

SEPTIMO QUINTO, Y JUSTO
 DE MIL SECCOSINTOS Y
 TREINTA Y SEIS.

el ser Cagero de las Nuevas Provincias que corre con la
 de thesorero, y por lo que mira a su genio y proceder to
 ne esta *hija* y lo atendido q. quieto y pacifico y que agra
 dedido y procede con la maior formalidad y exacti
 tud; solo si tiene entendido que muchos años ha se
 hallandose de corta edad tubo cierto disgusto, y por
 algunos emulos que tenia don Julian de lañon padre de
 don Gaspar vistieron los autos con alguna acritud
 de lo que resulto haberlo sentenciado en seis años de
 destierro los que en su vista veduso el Consejo a dos a
 su superior voluntad por lo qual se lo hizo de obren
 be lo acordado = entendido q. el C. Consejo. Dijo
 que de todo se deduzga testimonio q. se mita en
 el Consejo proximo a la Superioridad del Real Con
 sejo de la Camara en cuya elevada y summa ju
 rificada compare henn. deve exponer que en el tiem
 po de veinte y un meses que a reside en esta *hija*
 exerciendo su empleo no allegado a su tribunal
 ni oidos la mar. heve queja de don Gaspar de lañon
 ni en el asunto de faltar a la buena correspondien
 cia de los muchos con quien contrata en las Compras
 de Barrilla y banas que tiene a su cargo ni en
 otro alguno de pago de Deudas quimera o desaxon
 y por lo que mira a lo oficio que se dice en de thesor
 ro de Nuevas en esta *hija*. no ay tal oficio con las
 circunstancias que que la ley Real prescribe

